



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0087

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 13 de enero de 2017.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Nº 9691/2016; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario instrumentar el Régimen de Formalización y Regularización de la economía local aprobado por la Ordenanza Nº 9691/2016, con vigencia hasta el 31 de Marzo de 2017;

Que la formalización de la estructura productiva e inmobiliaria local, se constituye como uno de los pilares sobre los cuales se asienta la Ordenanza en cuestión;

Que a los efectos de tornar operativo dicho Régimen es fundamental reglamentar diversos aspectos del mismo, teniendo siempre como premisa los objetivos que lo inspiraron;

Que en este marco, facilitar la tarea de los rosarinos y rosarinas, fomentando el cumplimiento oportuno, voluntario y cabal de las obligaciones ante el Municipio, minimizando el esfuerzo en cuanto a la presentación de papeles, documentos, datos en general y ofrecer una amplia gama de medios de pagos ágiles y sencillos se tornan de importancia fundamental;

Que asimismo, resulta necesario plasmar nuestro objetivo primordial respecto del presente Régimen en lo relativo a la necesidad de brindar una atención acabada a los rosarinos y rosarinas en todas las oficinas y centros municipales de distritos distribuidos en el territorio municipal, y profundizar la incorporación de servicios a través de la Web de forma de simplificar y agilizar los trámites;

Que indudablemente, para la aplicación de este Régimen es necesario lograr la agilización de trámites y procesos que permitan elevar el nivel de acatamiento voluntario de las obligaciones ante el Municipio, lo que permitirá, sin lugar a dudas, dar cumplimiento al objetivo de lograr que Rosario sea una ciudad sustentable, en armonía con el ambiente, cercana y que privilegie la convivencia;

Que siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

TÍTULO I: RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA.

Artículo 1º: A fin de adherir al Régimen Excepcional de Declaración Voluntaria establecido por el Título I de la Ordenanza Nº 9691/2016, se deberán cumplimentar las disposiciones del presente Decreto.

Capítulo I - Disposiciones relativas a bienes inmuebles.

Artículo 2º: Adhesión. La adhesión al Régimen Excepcional de Declaración Voluntaria de Inmuebles comprendido en el Capítulo I de la Ordenanza N° 9691/2016, se efectuará entre el 16 de Enero y el 31 de Marzo de 2017, ambas fechas inclusive, a través de declaración jurada web, ingresando a Municipalidad de Rosario - Trámites Tributarios, con CUIT y clave fiscal, mediante la confección del formulario respectivo en el cual se procederá a la individualización de las mejoras sobre inmuebles que se declaran, detallando sus características principales.

Asimismo, podrá efectuarse la adhesión en forma presencial en los Centros Municipales de Distrito.

Artículo 3º: La presentación y/o confirmación del formulario a que hace referencia el artículo anterior implicará para el contribuyente o responsable el reconocimiento de la existencia y la categorización de las mejoras declaradas sobre el/los inmueble/s.

Artículo 4º: Las mejoras declaradas conforme el presente Régimen serán consideradas a los efectos de la emisión de la TGI y sus adicionales, a partir del anticipo Enero de 2017, cualquiera sea la fecha de adhesión.

Artículo 5º: Quienes hayan adherido al presente Régimen deberán dar cumplimiento al trámite de Registro de Obra según Ordenanza N° 8269/2008 para la obtención del plano respectivo, gozando hasta el 31/03/2018, inclusive, de los beneficios previstos en la Ordenanza N° 9691/2016.

Artículo 6º: Lo dispuesto en el inciso c) del artículo 4º de la Ordenanza N° 9691/2016, refiere a los aspectos regulados en el Título II-PARTE ESPECIAL- Capítulo XI del Código Tributario Municipal y Capítulo XI de la Ordenanza Impositiva. Las infracciones y sanciones tipificadas en el Código Municipal de Faltas serán susceptibles de regularizarse mediante lo dispuesto en el Título II, Capítulo II de la Ordenanza N° 9691/2016.

Capítulo II - Disposiciones relativas al desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios.

Artículo 7º: Adhesión. La adhesión al Régimen Excepcional de Declaración Voluntaria relativo al Desarrollo de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, comprendido en el Capítulo II de la Ordenanza N° 9691/2016, se efectuará entre el 16 de Enero y el 31 de Marzo de 2017, ambas fechas inclusive, vía web ingresando a Municipalidad de Rosario - Habilitación de Local, con CUIT y clave fiscal,



*Intendencia Municipal
Rosario*

mediante la confección del formulario respectivo.

Artículo 8º: Plazo para inicio del trámite de habilitación. La constancia de adhesión al presente Régimen no implica inicio de trámite de habilitación ni exonera de su cumplimiento.

Una vez efectuada la adhesión al régimen de conformidad con el artículo anterior y hasta un plazo máximo de 60 días corridos del vencimiento previsto para la vigencia de este Régimen, los sujetos deberán dar inicio al trámite de habilitación conforme lo dispone la normativa vigente a los fines de obtener los beneficios previstos en la Ordenanza N° 9691/2016.

Artículo 9º: Habilitación on-line. En los supuestos contemplados en el artículo 10º del Decreto N° 1818/2014 –Habilitación on-line-, la habilitación podrá hacerse a continuación de la adhesión.

Artículo 10º: Habilitación presencial. En el supuesto de habilitación presencial, el contribuyente debe concurrir a la Dirección General de Habilidadación de Industrias, Comercios y Servicios – área central o Centro Municipal de Distrito-, o a la Dirección de Atención a Empresas, lo que corresponda, y acompañar, junto con la documentación exigida para dar cumplimiento al inicio del trámite de habilitación, el formulario de adhesión al Régimen de Declaración Voluntaria detallado en el artículo 7º y dentro del plazo previsto en el artículo 8º del presente decreto.

Artículo 11º: Sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo 10º de la Ordenanza N° 9691/2016. Deberán efectuar la adhesión al régimen ingresando a Municipalidad de Rosario - Habilidadación de Local, con CUIT y clave fiscal, mediante la confección del formulario respectivo. Con la correspondiente constancia de adhesión al Régimen de Declaración Voluntaria deberán concurrir dentro del plazo previsto en el artículo 8º del presente decreto a la Dirección General de Habilidadación de Industrias, Comercios y Servicios –área central o Centro Municipal de Distrito-, o a la Dirección de Atención a Empresas, lo que corresponda, a los fines de cumplimentar el trámite para obtener el certificado de habilitación según lo dispuesto por el inciso b) del artículo 10º de la Ordenanza N° 9691/2016.

Artículo 12º: Contribución especial. Una vez obtenido el número de cuenta del Derecho de Registro e Inspección, el contribuyente deberá abonar la liquidación de la contribución prevista en el artículo 11º de la Ordenanza N° 9691/2016.

El contribuyente deberá ingresar a Municipalidad de Rosario - Trámites Tributarios, con CUIT y clave fiscal, e imprimir la contribución especial liquidada conforme la base imponible declarada en el formulario de adhesión al Régimen de Declaración Voluntaria.

El vencimiento para el pago de la contribución especial se producirá a los diez (10) días hábiles

de emitida la misma pudiendo abonarse mediante los distintos medios de pagos vigentes. Vencido dicho plazo, se generarán los intereses resarcitorios correspondientes.

Artículo 13º: Los sujetos que se acojan al presente régimen, deberán declarar e ingresar el Derecho de Registro e Inspección, sus adicionales, la contribución ETUR y demás tributos correspondientes, a partir del período fiscal Enero de 2017, cualquiera sea la fecha de adhesión al Régimen.

Artículo 14º: Derechos Publicitarios. Los sujetos comprendidos en el artículo 124º del Código Tributario Municipal –Derechos Publicitarios- podrán adherir al presente régimen y se verán liberados de cumplir con sus obligaciones fiscales en relación al mismo devengadas con anterioridad, debiendo ingresar el tributo a partir del primer cuatrimestre del año 2017.

TÍTULO II. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y MULTAS POR CONTRAVENCIONES.

Artículo 15º: A fin de adherir al Régimen Excepcional de Regularización de Obligaciones Tributarias y Multas por Contravenciones establecido por el Título II de la Ordenanza Nº 9691/2016, se deberán cumplimentar las disposiciones del presente Decreto.

Capítulo I - Disposiciones relativas a obligaciones tributarias

Artículo 16º: En el marco de las disposiciones del Régimen Excepcional previsto por la citada Ordenanza, se considerarán individualmente las deudas por cada tributo, y dentro de éstos por cada cuenta fiscal; atendiendo a las especiales características de la instancia de cobro en que pueden encontrarse las deudas alcanzadas -administrativa y/o judicial-.

Para el supuesto de deuda de Tasa General de Inmuebles en vía administrativa, se deberá contar como mínimo con 3 anticipos impagos para poder acogerse a los beneficios dispuestos en el presente Régimen.

Artículo 17º: Las cuotas de los convenios formalizados serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva del capital con más los intereses resarcitorios. La primera cuota de los convenios de pago o cuota única vencerá el día quince (15) o día hábil inmediato posterior del mes siguiente a la suscripción de los mismos; el resto de las cuotas tendrá como fecha de vencimiento el día quince (15) de cada mes o el día hábil inmediato posterior.

Artículo 18º: Débito directo. En los casos de adhesión a la operatoria del débito directo, la



*Intendencia Municipal
Rosario*

primera cuota será detrída de la cuenta bancaria declarada por el contribuyente el día quince (15) del mes siguiente a la suscripción del mismo o día hábil inmediato posterior; siendo ésta la fecha de vencimiento y de la correspondiente detracción en los meses siguientes.

En caso de que el contribuyente no disponga de fondos suficientes en cuenta para la detracción integral de la cuota en cuestión, se intentará una segunda detracción equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

De no disponer de fondos suficientes en este segundo intento, el contribuyente deberá abonar el importe de la cuota vencida incluidos los intereses resarcitorios que correspondan mediante cualquiera de los otros medios de pago vigentes.

Artículo 19º: Forma de suscripción. Los contribuyentes con deuda por Obligaciones Tributarias -en vía administrativa- podrán acceder mediante la página Web del Municipio, www.rosario.gob.ar -en la opción prevista para tal fin- o bien presencialmente ante un Centro Municipal de Distrito. La suscripción de convenios con deuda en vía judicial deberá ser presencial ante el agente interviniente.

Artículo 20º: Reconversión de planes. Los contribuyentes que tengan un convenio de pago vigente o caduco en vía administrativa y/o judicial, podrán acogerse al presente régimen transitorio sólo si el nuevo convenio implica cancelación de la deuda en un plazo menor al convenio anterior.

Artículo 21º: Los contribuyentes que efectúen el trámite de cierre de local dentro de la vigencia del presente Régimen gozarán de los beneficios dispuestos por el Capítulo I del Título II de la Ordenanza Nº 9691/2016. El trámite -en todos los casos- podrá efectuarse vía web; de realizarse en forma presencial no se requerirá la presentación de elementos de prueba. Los contribuyentes deberán dar cumplimiento con los demás requisitos dispuestos por Resolución Nº 300/2014.

Capítulo II - Disposiciones relativas a contravenciones al Código de Faltas.

Artículo 22º: Infracciones que admiten pago voluntario. A los efectos de los beneficios previstos en el inciso a) del artículo 19 de la Ordenanza Nº 9691/2016, quedan incluidas todas las infracciones que admiten pago voluntario, independientemente de la instancia en que se encuentren, a saber:

- a) Cuando aún no se hubiere emitido el pago voluntario;
- b) Cuando se hubiere emitido ya sea que se encuentre vigente o vencido;
- c) Cuando, vencido el pago voluntario, se hubiere emitido el pago mínimo de la multa (sin

juzgamiento), ya sea que se encuentre vigente o vencido.

El recibo de pago emitido tendrá como vencimiento 45 (cuarenta y cinco) días posteriores a la fecha de su emisión.

El pago voluntario en las condiciones indicadas precedentemente podrá realizarse una única vez dentro del período establecido para el Régimen Excepcional; en caso de no abonarse a su vencimiento, se pierden los beneficios de dicho Régimen.

Si el infractor pretendiere pagar la/s multa/s que admiten pago voluntario en cuotas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 106.1.3 del Código de Faltas, formalizándose un convenio de pago del mínimo de la multa prevista de hasta diez cuotas no inferiores a 20 UF, con una quita de hasta el 25%.

Artículo 23º: Para los supuestos enumerados en el artículo anterior, se podrá acceder mediante la página Web del Municipio, www.rosario.gob.ar -en la opción prevista para tal fin- o bien presencialmente ante un Centro de Distrito Municipal.

Artículo 24º: Infracciones que requieren juzgamiento. En el caso de infracciones que requieran juzgamiento, el interesado se deberá presentar en un Centro Municipal de Distrito.

En este supuesto, si luego de acogerse al Régimen Excepcional de Regularización, el infractor apelara el fallo dictado, tramitará el recurso de la forma prevista en el Código de Faltas perdiendo los beneficios otorgados por la Ordenanza Nº 9691/2016.

Artículo 25º: Las cuotas de los convenios formalizados serán iguales, mensuales y consecutivas, venciendo la primera a los 30 días de su emisión y las siguientes cada 30 días -o el día hábil inmediato posterior.

Artículo 26º: Infracciones juzgadas. Los beneficios otorgados por la Ordenanza Nº 9691/2016 no serán aplicables a las infracciones juzgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Régimen Excepcional.

Capítulo III - Disposiciones comunes a ambos Capítulos del Título II.

Artículo 27º: La formalización de los convenios se tendrá a todo efecto perfeccionada con la suscripción de los mismos.

Artículo 28º: La falta de pago -en término- de las cuotas devengará sin necesidad de interpelación alguna y desde sus respectivos vencimientos, la obligación de abonar sobre ellas y conjuntamente con las mismas el interés resarcitorio que fije la Ordenanza Impositiva y/o normas que en consecuencia se emitan; siempre que no operen las causales de caducidad establecidas en el presente



*Intendencia Municipal
Rosario*

Decreto.

Artículo 29º: Caducidad. Será condición de caducidad automática la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso de sesenta (60) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última cuota del convenio en cuestión. Operada la caducidad se perderán todos los beneficios del presente régimen y se iniciarán o continuarán –según correspondan- las acciones tendientes al cobro de la deuda.

Artículo 30º: La suscripción de convenios con deuda en vía judicial deberá ser presencial ante el agente interviniente.

Artículo 31º: A quienes suscriban convenios de pago en el marco del presente Régimen no se les iniciarán acciones judiciales, ni se proseguirán las que se hallan en curso, salvo las acciones precautorias en resguardo del interés municipal, mientras estén vigentes los respectivos convenios y por las deudas incluidas en aquellos.

TÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES AL TÍTULO I Y II.

Artículo 32º: Facúltese a la Secretaría de Hacienda y Economía a reglamentar todos aquellos aspectos que resulten convenientes para tornar operativo el presente.

Artículo 33º : Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

[Firma]
C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



[Firma]
LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

[Firma]
Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal